

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** JUAN PABLO TABARES MARTÍNEZ  
**ACCIONADOS:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-2022-00137-00

### 1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor JUAN PABLO TABARES MARTÍNEZ en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, acceso a ejercer cargos públicos y al principio fundamental PRO HOMINE.

### 2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en la negativa de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA de admitirlo en el concurso de méritos Fiscalía General de la Nación 2021 para proveer 500 vacantes de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, pese a que reúne los requisitos mínimos de educación exigidos en el correspondiente manual específico de funciones y competencias laborales para ocupar el cargo TÉCNICO III con número de inscripción I-210-43(1)-162392.

Teniendo en cuenta la narración de los hechos se decretará como prueba, oficiar a la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho, al 20 de octubre de 2021, cuántos años del programa profesional de derecho tenía aprobados el accionante; adicionalmente, se ordenará la vinculación oficiosa de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por cuanto con los resultados del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

Finalmente, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela formulada por el señor JUAN PABLO TABARES MARTÍNEZ (C.C. 1.053.853.618) contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NUNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

**SEGUNDO: DECRETASE** como prueba **OFICIAR** a la UNIVERSIDAD DE MANIZALES para que, en el término perentorio de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho, **al 20 de octubre de 2021**, cuántos años del programa profesional de derecho tenía aprobados el estudiante JUAN PABLO TABARES MARTÍNEZ (C.C. 1.053.853.618)

**TERCERO: VINCULAR** oficiosamente a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas y vinculada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd19343424818b6700ce17478d53355c028bba3407b9f4aeb90b5a7bbbb09a22**

Documento generado en 01/07/2022 04:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**